



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso ejecutivo radicado con el No. 2021-00689, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de secuestro del inmueble radicado en el correo electrónico institucional por el ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de octubre de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022).

Radicado No. : 0800140530072021-00689-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO BUITRAGO DE LA ROSA

Visto el anterior informe secretarial y, constatado el registro de la medida cautelar de embargo del 50% del inmueble de propiedad del demandado Luis Fernando Buitrago De la Rosa, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-433049; se procederá a ordenar el secuestro solicitado, por considerarlo procedente a la luz del artículo 601 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BUITRAGO DE LA ROSA, con cédula de ciudadanía No. 72.129.887, ubicado en la Carrera 58 No. 79 - 295 EDIFICIO MULTIFAMILIAR "ACQUALINA" GARAJE 33 de Barranquilla, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-433049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Nombrar como secuestre al señor JAIRO IGLESIA RAMÍREZ, identificado con c.c. No. 8.720.553 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 47 # 44-155 Barranquilla, Tel.: 3022444517- 3634611, jircd18@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, para efectos de su remplazo teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Radicado No. : 0800140530072021-00689-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO BUITRAGO DE LA ROSA
PROVIDENCIA : 03/10/2022 AUTO DECRETA SECUESTRO

3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38, 39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria

El comisionado deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 595 del CGP, según sea el caso.

4. Al secuestro se le señala como remuneración provisional la suma de \$333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863fdd655a6204f33e01ea48b979b808a730cdc9106cdf96bbaf0ae7909e212a

Documento generado en 03/10/2022 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>